

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 40 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—o se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA

Provincia de Santander.

Circular número 98.

Para dar el más exacto cumplimiento á una Real orden del Ministerio de la Gobernacion, fecha 24 de Febrero último, los Sres. Alcaldes de esta provincia manifestarán á este Gobierno, á la mayor brevedad, si existe en sus respectivos distritos alguna familia que lleve el apellido de «Mondragone.»

Santander 8 de Marzo de 1866.—E. G. I., R. Carrera.

Por orden de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, fecha 24 de Febrero último, ha sido declarado cesante del destino de visificador de la Renta de papel sellado D. Victoriano Sanchez que venia desempeñándole en esta provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin, segun lo prevenido por la Superioridad y con objeto de que de hoy en adelante no se le reconozca como tal por los Alcaldes y demás funcionarios.

Santander 6 de Marzo de 1866.—E. G. I., R. Carrera.

SECCION DE FOMENTO.

Comercio

Aprobado D. Venancio Odrizola en concepto de sustituto del Corredor de número D. Juan Pablo Aguirre Barbáchano, y habiendo prestado el juramento exigido por el art. 79 del Código mercantil y Real orden de 18 de Noviembre de 1846, se hace saber al comercio de esta plaza por medio de la presente circular, á fin de que el espresado sustituto pueda intervenir legítimamente en nombre del Corredor propietario en las negociaciones mercantiles.

Santander 6 de Marzo de 1866.—E. G. I., R. Carrera.

Minas.

Por decreto de 5 del corriente ha sido admitida á D. Ramon Garcia de Lomas, apoderado de la Real Compañía Asturiana, la renuncia de la mina llamada «Jarracales», sita en el término municipal de Cártes; y en su consecuencia ha sido declarado franco y registrable el terreno de aquella concesion.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 67 de la ley vigente del ramo se hace saber al público.

Santander 5 de Marzo de 1866.—E. G. I., R. Carrera.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia, sobre aprobacion de una escritura constituyendo una sociedad especial minera, bajo la denominacion de «La Paulina», se ha dictado el siguiente decreto:

«Visto el escrito presentado por D. Francisco Lanza Fernandez, solicitando la aprobacion de la sociedad especial minera titulada «La Paulina»;

Vistos los artículos 7.º y 8.º de la

ley de 6 de Julio de 1859, de los cuales el primero establece las reglas y circunstancias que han de observarse en la constitucion de esta clase de sociedades, y el segundo somete la aprobacion del contrato social á los Gobernadores de provincia.

Resultando que la escritura pública que acompaña, autorizada por el notario D. José María Olarán, se halla en un todo ajustada á las prescripciones del art. 7.º de la citada ley, y en ella se registran todas las circunstancias que el mismo exige; oido el Consejo provincial, apruebo dicha escritura, en la cual se consignará el oportuno decreto, devolviéndola despues á la parte para los usos convenientes, y quedando en el expediente la copia en simple.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que preceptúa el párrafo 2.º del art. 8.º de la citada ley.

Santander 6 de Marzo de 1866.—E. G. I., R. Carrera.

Estadística.

Circular número 99.

Habiendo terminado el plazo señalado en circular de 9 de Febrero último, inserta en el Boletin del 12, referente á la estadística de animales dañinos é insectos perjudiciales, y siendo varios los Ayuntamientos que todavía se encuentran en descubierta de tan importante servicio, he de merecer de los Sres. Alcaldes que se servirán remitir aquellos estados en union de la memoria que deben formar los secretarios, para el dia 20 del corriente á mas tardar, evitándome así el disgusto de adoptar otras disposiciones mas serias, á fin de que tenga puntual cumplimiento lo mandado anteriormente.

Santander 8 de Marzo de 1866.—E. G. I., R. Carrera.—El Jefe de la seccion, Senen Allué.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia se sacan á tercera subasta, por no haberse presentado licitador en las dos primeras, doscientos cuarenta árboles de roble señalados en el monte de Vandía y Correpoco, que contienen mil once codos cúbicos de madera y sesenta céntimos, retasados con las leñas y cortezas en mil doscientos setenta y siete escudos y quinientas milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Los Tejos el dia 21 de Marzo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y condiciones que sirvieron para el remate anterior, las cuales se hallan de manifiesto en la secretaría de espresada corporacion.

Santander 12 de Febrero de 1866.—El I. J. del D., José Ezquerria.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á segunda subasta, por no haberse presentado licitador en la primera, doce chopos secos señalados en el monte de Casar de Periedo, que han sido tasados con sus leñas y cortezas en cuarenta y tres escudos novecientos cuarenta y cuatro milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal el dia 23 de Marzo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y condiciones que sirvieron para el remate anterior, las cuales se hallan de manifiesto en la secretaría de espresada municipalidad.

Santander 12 de Febrero de 1866.—El I. J. del D., José Ezquerria.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta tres árboles de roble que existen cortados en el monte de Cor-

repoco, titulado e peso, y valuados con sus leñas en treinta y nueve escudos nuevecientos sesenta y ocho milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal el día 7 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de espresada municipalidad.

Santander 14 de Febrero de 1866.—El I. J. del D., José Ezquerro.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta treinta y tres árboles inútiles de haya, roble y encina, señalados en el monte comun del pueblo de Ogarrio, que deberán producir ochenta y dos cargas de carbon, cuyos productos han sido tasados en cuarenta y nueve escudos doscientas milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Ruesga el día 5 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de espresada municipalidad.

Santander 22 de Febrero de 1866.—P. O., el perito agrónomo, Isidro Gomez y Esévanez.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á cuarta subasta, por no haberse presentado licitador en las tres primeras, dos mil trescientas veinte cargas de carbon señaladas en el monte titulado la Tejera, perteneciente á Villaverde de Trucíos, y han sido tasadas en seiscientos escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de dicho Villaverde el día 21 de Marzo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y condiciones que sirvieron para el remate anterior, las cuales se hallan de manifiesto en la secretaría de espresada corporacion.

Santander 24 de Febrero de 1866.—P. O., el perito agrónomo, Isidro Gomez y Estévanez.

DIRECCION GENERAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este Centro Directivo, con fecha 10 de Julio último, el Real decreto que sigue:

«En vista de las razones que me ha espuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El derecho de los Ayuntamientos á reclamar las excepciones acerca de terrenos de aprovechamiento comun, ó dehesa boyal, consignado en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, solo podrá ejercitarse respecto de las fincas que no hayan sido enajenadas, y hasta el acto del remate.

Art. 2.º Exceptúanse de la disposicion del artículo anterior las fincas enajenadas antes de la publicacion de este Real decreto en la Gaceta, en el único caso de que los Ayuntamientos no hubieren tenido cono-

cimiento de los actos preliminares de las ventas, y de las mismas ventas: se entenderá que han tenido este conocimiento siempre que del expediente resulte cualquiera de las circunstancias siguientes:

1.ª Que se ofició al Alcalde constitucional del pueblo donde radicaba la finca, para que el Síndico nombrase el perito tasador.

2.ª Que se ofició al Alcalde para que dispusiera que en los sitios de costumbre se fijase el correspondiente edicto, anunciando el día y hora del remate.

3.ª Que se hizo la insercion y publicacion del anuncio de la subasta en el Boletín Oficial de la provincia.

Art. 3.º Las resoluciones que el Gobierno adopte, declarando no comprendidos en la excepcion señalada en el número 9 del art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 algunos terrenos reclamados como de aprovechamiento comun ó dehesas boyales, por los Ayuntamientos, causarán estado.

Art. 4.º Serán condiciones indispensables para conceder la excepcion, por ser los terrenos de aprovechamiento comun:

1.ª Que el Ayuntamiento reclamante acredite la propiedad que tenga el pueblo en el terreno solicitado.

2.ª Que acredite que el aprovechamiento de los terrenos ha sido libre y gratuito para todos los vecinos, en los veinte años anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855, y hasta el día de la peticion, sin interrupcion alguna.

3.ª En las dehesas boyales se acreditará, además, que producen pastos para el ganado de labor, y que toda la dehesa, ó la parte de ella que se reclama, es necesaria, atendido el número de cabezas destinadas en el pueblo á la agricultura.

Art. 5.º Si acordada por el Gobierno, en virtud de las pruebas suministradas por los Ayuntamientos, la excepcion de una finca como de aprovechamiento comun ó dehesa boyal, apareciesen despues nuevos datos, de los cuales resulte que no concurrían en ella las condiciones señaladas en el art. anterior, se procederá á la revision del expediente, y oida la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, podrá acordarse la venta de la finca.

Art. 6.º A los poseedores de suertes de terrenos baldíos, realengos, comunes, propios y arbitrios, comprendidos en la ley de 6 de Mayo de 1855 que no se hubieren provisto del título de adquisicion, con arreglo á la espresada ley, se les concede el plazo improrogable de seis meses, desde la publicacion de este Real decreto, para que lo obtengan; y pasado dicho término, se entenderá que han renunciado á su derecho, y se considerarán los terrenos sujetos á la ley de 1.º de Mayo del mismo año.

Art. 7.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince días desde el de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

Art. 8.º El Estado no anulará

las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

Art. 9.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion.

Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

Art. 10. Las indicaciones de ventas pendientes de resolucion se resolverán con arreglo á lo dispuesto en los anteriores artículos.

Dado en palacio á 10 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martinez.»

Providencias judiciales.

D. Ecequiel Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuérniga, etc.

Los que se crean con derecho á los bienes relictos, por defuncion de D. Juan de Terán García, natural de Puente Pumar, en el Ayuntamiento de Polaciones, comparezca á deducirlo en este mi Juzgado, en el término de treinta días á contar desde el de la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, con apercibimiento de que pasado dicho término se procederá á lo que haya lugar en los autos de abintestato del referido D. Juan de Terán y García, pendientes en este Juzgado y escribanía del que refrenda.

Valle de Cabuérniga y Marzo 1.º de 1866.—Ecequiel Ramirez de Arellano.—P. M. de S. S., Carlos Diaz de la Campa.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado de Medicina.

Está vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad central la cátedra supernumeraria á la que están adscritas las asignaturas de Patología quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, obstetricia y patología de la mujer y de los niños y clínicas quirúrgicas, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
2.º Tener 25 años de edad.
3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
4.º Ser Doctor en la Facultad de

Medicina ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:

De la Píemía traumática.

Madrid 15 de Enero de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.

Está vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Práctica de operaciones farmacéuticas, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
2.º Tener 25 años de edad.
3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
4.º Ser Doctor en la Facultad de Farmacia ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:

Descripcion y juicio crítico de los procedimientos para obtener el tártaro emético.

Madrid 29 de Enero de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.

LA ASOCIACION.

Compañía general de seguros mútuos de empleados.

Por acuerdo del Consejo de vigilancia de la misma, se convoca, por medio del presente, á los señores socios de la Compañía para la reunion ordinaria del presente año, que deberá tener efecto, previa la autorizacion competente, el día 1.º de Abril próximo á las doce de la mañana, en el local que ocupan las oficinas de la Direccion, calle de Espoz y Mina, número 3.

Madrid 1.º de Marzo de 1866.—El Presidente del Consejo de vigilancia, Mariano G. Cembreros.—El Secretario, José M.ª Mañas.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.

ADUANA DE SANTANDER EN LA PROVINCIA DE IDEM.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana el día 26 del mes de Febrero de 1866.

Exportación al Extranjero y América.		Exportación por Cabotaje.		Remitentes de las mercancías.	Punto del destino.	Especies.	Unidad.	CANTIDAD.		Observaciones.
Número de la factura.	Número del registro.	Número de la factura.	Número del registro.					Declarada en la documentación.	Que resultó en el despacho.	
5	77	Luis García		Habichuela.	Bilbao.	DIA 27.	Arroba.	8	8	Declara por kilogramos.
184	»	Perez y García	»	Harina	Málaga.		id.	2.300		
185	»	Idem	»	Idem	Cádiz:		id.	1.600		
id.	»	Idem	»	Idem	id.		id.	2.400		
86	»	Idem	»	Idem	id.		id.	800		
id.	»	Manuel G. Corral	»	Idem	Coruña.		id.	800		
87	»	Manuel Huidobro	»	Idem	id.		id.	2.000		
88	»	Juan Abarca	»	Idem	Carril.		id.	385		
id.	»	Idem	»	Idem	Vigo.		id.	800		
id.	»	Idem	»	Idem	id.		id.	311		

Santander 27 de Febrero de 1866. — Pedro Marín.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta Aduana el día 26 del mes de Febrero de 1866.

Importación del Extranjero y América.		Importación por Cabotaje.		Consignatario.	Puntos de procedencia.	Especies.	CANTIDAD.		Observaciones.
Número de la declaración.	Número de la factura.	Número del registro.	Núm. de la licencia o guía.				Declarada en la documentación.	Que resultó en el despacho.	
192	3	Hijos de D. F. Diaz	»	Licores	Londres.		Arroba.	3	Declara 45 litros.
»	166	Idem	»	Rom	id.		id.	11	Id. 482 id.
199	4	I. Gonzalez	415	Ginebra	id.		id.	12	Id. 195 id.
»	213	Gallo hermanos	434	Pasas	Málaga		id.	40	
»	»	Haró y Vazquez	435	Acete de olivo	Sevilla.		id.	360	
»	»	Antonio del Diestro	436	Idem	id.		id.	360	
»	»	Perez y García	437	Idem	id.		id.	388	
»	»	Eduardo Rios	»	Idem	id.		id.	156	
»	»	Idem	»	Pasas	id.		id.	5	
»	»	Huerta y Cabretero	440	Acete de olivo	id.		id.	2	
»	223	Ramon Perez	443	Garbanzos	Cádiz.		id.	760	
»	»	Juan Abarca	446	Vino	id.		id.	98	
»	»	José Nuñez Zorrilla	447	Idem	id.		id.	1	
»	228	Haró y Vazquez	452	Acete de olivo	id.		id.	4	
»	»	Idem	»	Pasas	Sevilla.		id.	108	
»	»	Idem	»	Higos	id.		id.	4	
»	»	Idem	»	Idem	id.		id.	6	

Santander 26 de Febrero de 1866. — Pedro Marín.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—SEGUNDO REMATE PARA EL DIA 25 DE MARZO A LAS ONCE DE SU MAÑANA.

No habiendo tenido efecto por falta de postor la 1.ª subasta en arriendo de las fincas de menor cuantía que á continuación se espresan, se anuncia un segundo remate por 4 años de las mismas, bajo el tipo de las cinco sextas partes por lo que salieron en 1.ª, el cual tendrá efecto en un solo acto y con admision de pujas á la llana, en el dia 25 del mes corriente á las once de su mañana ante los respectivos Alcaldes, Procuradores Síndicos y Escribanos, y á falta justificada de estos los Fieles de Fechos, cuyos remates se verificarán conforme á los pliegos de condiciones insertos en los Boletines Oficiales de la provincia números 86, 89 y 92 del año actual. Los expedientes quedarán sujetos á la superior aprobacion.

Número del inventario.	Clase y número de las fincas.	Cabida de las mismas.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Corporación á que corresponden.	Nombre del actual llevador.	Tipo de la subasta. Ecds. Mils.
6593 al 6598	9 prados y una tierra	43 carros	Toñanes.	Alfoz de Lloradó.	Curato de Toñanes.	Anselmo Puente.	14 900
5737	Un prado	40 id.	La Busta.	idem.	Cabildo de Santillana.	José Perez.	10 900
7718	1 id.	11 1/2 id.	idem.	idem.	Ntra. Sra. del Rosario.	Antonio Sanchez.	» 200
6204 al 6224	11 id.	36 id.	Toñanes.	idem.	Animas de Toñanes.	Anselmo Puente	10 900
6590 al 6592	3 id.	5 id.	idem.	idem.	Iglesia de id.	José Vega.	» 800
1155	1 id.	5 id.	Hazas.	Hazas en Cesto.	Idem de Hazas.	Francisco Hedilla.	» 800
1085 y 1086, 39 y 40	2 tierras y 2 casas.	65 id.	Arnuero.	Arnuero.	Mártires de Arnuero.	Santiago Anillo.	3 300
4199 al 4226	12 id. y 16 prados	15 id. 38 celemines y 9 fanegas	Rioplanero.	Valderredible.	Fábrica de Rioplanero.	Pedro Sierra.	20 900
4282	Un prado.	1 1/2 carro.	Ruerrero.	idem.	Ilem de Ruerrero.	Ignacio Diaz	1 900
7063	1 id.	Un carro.	Oliero.	idem.	Beneficiado de Oliero.	Lorenzo Rodriguez.	» 50
2370 y 2371	2 id.	1 1/2 id. y 2 mostelas	Ruanales.	idem.	Virgen del Rosario.	Santiago Martinez.	2 700
7728	3 id. y 8 tierras.	3 1/2 fanegas.	Rocamundo.	idem.	Fábrica de Rocamundo.	Venancio Gutierrez.	4 300
2903 al 2907 y 7195 al 7205	3 id. y 10 id.	37 c.ms. 11 1/2 fgs. 3 carros.	Rioplanero.	idem.	Beneficiado de Rioplanero.	Pedro Sierra.	24 300
2352 al 2354	3 id.	2 1/2 carros.	Espinilla.	Campó de Suso.	Animas de Espinilla.	Roberto Blanco.	3 300
2348 al 2351	3 id. y una tierra	3 celemines, 1 1/2 carro.	Abiada.	idem.	Idem de Abiada.	El mismo	» 1
4519 al 4529	5 id. y 6 id.	17 carros.	Villacantid.	idem.	Fábrica de Santa María.	Teresa Garcia.	25 100
6995 al 7017	11 id. y 9 id.	55 id.	idem.	idem.	Beneficiado de id.	José Gutiérrez.	10 500
4511 al 4518	8 id.	9 fanegas.	idem.	idem.	Fábrica de San Pedro.	Terest Garcia.	27 200
2357 al 2359	3 id.	3 carros.	Soto.	idem.	Santuario de Soto.	Bonifacio Pereda.	5 »
4489 al 4504	16 id.	27 1/2 celemines.	Abiada.	idem.	Fábrica de Abiada.	El cura párroco.	6 200
274 al 284	10 id. y una tierra.	1 1/2 carro y 8458 varas.	Carmona.	Cabuérniga.	Animas de Carmona.	Ablo Gonzalez.	4 800
269 y 270	2 tierras	Un carro y 14 y 78 vara.	idem.	idem.	Santuario de San Pedro.	El mismo.	» 150
271	Un prado.	1 1/2 carro.	idem.	idem.	Luminaria de id.	El mismo.	» 150
272	1 id.	Un carro.	idem.	idem.	Santuario de San Martin.	El mismo.	» 150
273	Una tierra.	1 1/2 carro y 56 varas.	idem.	idem.	Ntra. Sra. del Rosario.	El mismo.	» 150
285	Una id.	14 de carro y 49 varas.	Viaña.	idem.	Ermita de la Concepcion.	Benito Portilla	4 600
323	Un prado.	180 varas.	idem.	idem.	Luminaria del Santisimo.	El mismo.	4 600
5239 al 5243	1 id. y 4 tierras.	18 carros.	Ongayo.	Ongayo.	Santuario de San Saturnino.	Miguel Aguirre.	4 600
5248 al 5251	2 id. y 2 id.	10 id.	idem.	idem.	Animas de Ongayo.	El mismo.	1 500
5244 al 5247	3 prados y una tierra.	6 carros	idem.	idem.	Ermita de Santa Ana.	El mismo.	» 200
5604 al 5601	3 id. y 4 id.	12 id.	Suances.	idem.	Curato de Suances.	Agustiu Bustamante	» 600
5466 al 5469 y el 44	4 id. y una casa.	36 id.	Ongayo.	idem.	Idem de Ongayo.	Angel Diego.	» 600
5721 al 5730	7 id. y 3 tierras.	32 id.	Mercadal.	Reocin.	Iglesia de Mercadal.	Francisco Udias.	7 500
6817 y 6818	2 id.	4 id.	Vargas.	Puente-Viesgo.	San Andrés de Vargas.	Manuel Cano	12 500
6813 al 6815 y 34	3 id. y un huerto y una casa.	55 id.	Aés.	idem.	Ntra. Sra. de Gracia.	Domingo Quijano.	» 500
772	1 prado y una tierra	2 1/2 id. 2 1/2 most. y 2 fan.	Sotillo.	Valdeprado.	Beneficiado de Sotillo.	Santiago Rodriguez.	6 100

Santander 6 de Marzo de 1866.—Eugenio Rodriguez Ayalde.

PROVINCIA DE SANTANDER EN SU ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO